



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

OBRAS PROYECTO MARINA AVENDAÑO

DFZ-2021-2077-XVI-SRCA

JULIO 2021

	Nombre	Firma
Elaborado	Cristian Lineros Luengo	

1	RESUMEN	5
2	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA	6
2.1	Antecedentes Generales	6
2.2	Ubicación y Layout	4
3	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.....	6
3.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización	6
3.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental.....	6
3.3	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental.....	6
3.3.1	Ejecución de la inspección.....	6
3.3.2	Esquema de recorrido de fiscalización en presencia de fuerza pública.	7
4	REVISIÓN DOCUMENTAL.....	8
4.1	Documentos Revisados	8
5	HECHOS CONSTATADOS.....	9
5.1	Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA	9
6	CONCLUSIONES	24
7	ANEXOS	26

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) Región de Ñuble, a la unidad fiscalizable (UF) “Obras Proyecto Marina Avendaño” del titular Inversiones e Inmobiliaria Quillón, localizada en Acceso Bulnes Sector Curva Desagüe comuna de Quillón, Región de Ñuble.

La actividad de inspección fue desarrollada el día 09 de julio de 2021 debido a las denuncias ambientales Denuncia Digital N°: 5113-Intervención Humedal Urbano Quillón, Denuncia Digital N°: 5097 - Intervención Humedal Urbano Laguna Avendaño Quillón y Denuncia Digital N°: 5098 Intervención humedal urbano laguna Avendaño Quillón.

El proyecto que compone la UF fiscalizada se denomina “**PROYECTO MARINA LAGUNA AVENDAÑO**”, que es un proyecto inmobiliario que se emplaza dentro del área urbana del Plan Regulador vigente de la ciudad de Quillón, donde se han realizado obras de limpieza y un relleno con material de arena en una superficie de alrededor de 1.800 m² en la zona donde existe un humedal natural de la ribera oriente de la Laguna Avendaño. El proyecto en desarrollo correspondería a una subdivisión urbana de 86 lotes con uso comercial, equipamiento y habitacional. Durante el año 2020, se desarrolla proceso **DFZ-2020-3074-XVI-SRCA**, donde se constata que el “**Proyecto Marina Laguna Avendaño**”, sin perjuicio de ser un humedal urbano y protegido por la ordenanza local vigente, no cumpliría en ese momento con las características de un proyecto que corresponda someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a los literales a, p y s del Art. 10 de la Ley 19.300. Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a lo resuelto por la Excma. Corte Suprema en la causa Rol N° 15.549-2017, la Superintendencia de Medio Ambiente remite la Res. SMA N° 1252 de fecha 23 de julio de 2020 donde se entregan recomendaciones al titular del proyecto y que dicen relación con detener inmediatamente las actividades de limpieza y relleno ejecutadas en la Laguna Avendaño y abstenerse de ejecutar el proyecto aprobado por la I. Municipalidad de Quillón.

A lo anterior, se debe agregar la reciente publicación del 01 de julio de 2021 en el Diario Oficial, donde la Laguna Avendaño figura en el listado de las solicitudes de reconocimiento de humedales urbanos presentadas por el I. Municipio de Quillón a la respectiva SEREMI de Medio Ambiente de Ñuble y declaradas admisibles durante el mes de junio de 2021, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 15, del 24 de noviembre 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento de la Ley N° 21.202, que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos.

Por lo que ante las denuncias recepcionadas con fecha 08 de julio de 2021 y posteriores, se da cuenta de nuevas intervenciones en el humedal urbano, por lo que se procede a fiscalizar de forma prioritaria la unidad fiscalizable con fecha 09 de julio de 2021, donde se da cuenta que se han iniciado intervenciones recientes de relleno de humedal urbano, habilitación de playas artificiales y embarcaderos en una superficie estimada de 1.005 m², además no se han acatado las recomendaciones de abstenciones de ejecutar el proyecto de acuerdo a la Res. SMA N° 1252/2020, por otra parte, existe obstrucción a la fiscalización debiendo realizarse con apoyo de fuerza pública. De los hallazgos se da cuenta que, bajo la condición actual y su normativa, se cumplirían con las características de un proyecto que corresponda someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo a los literales s del Art. 10 de la Ley 19.300, además existe intencionalidad de continuar materializando las obras según informe email de Seremi de Medio Ambiente quien informa con fecha 11 de julio de 2021, que las obras se materializan en horarios nocturnos y posterior a la fiscalización de la SMA.

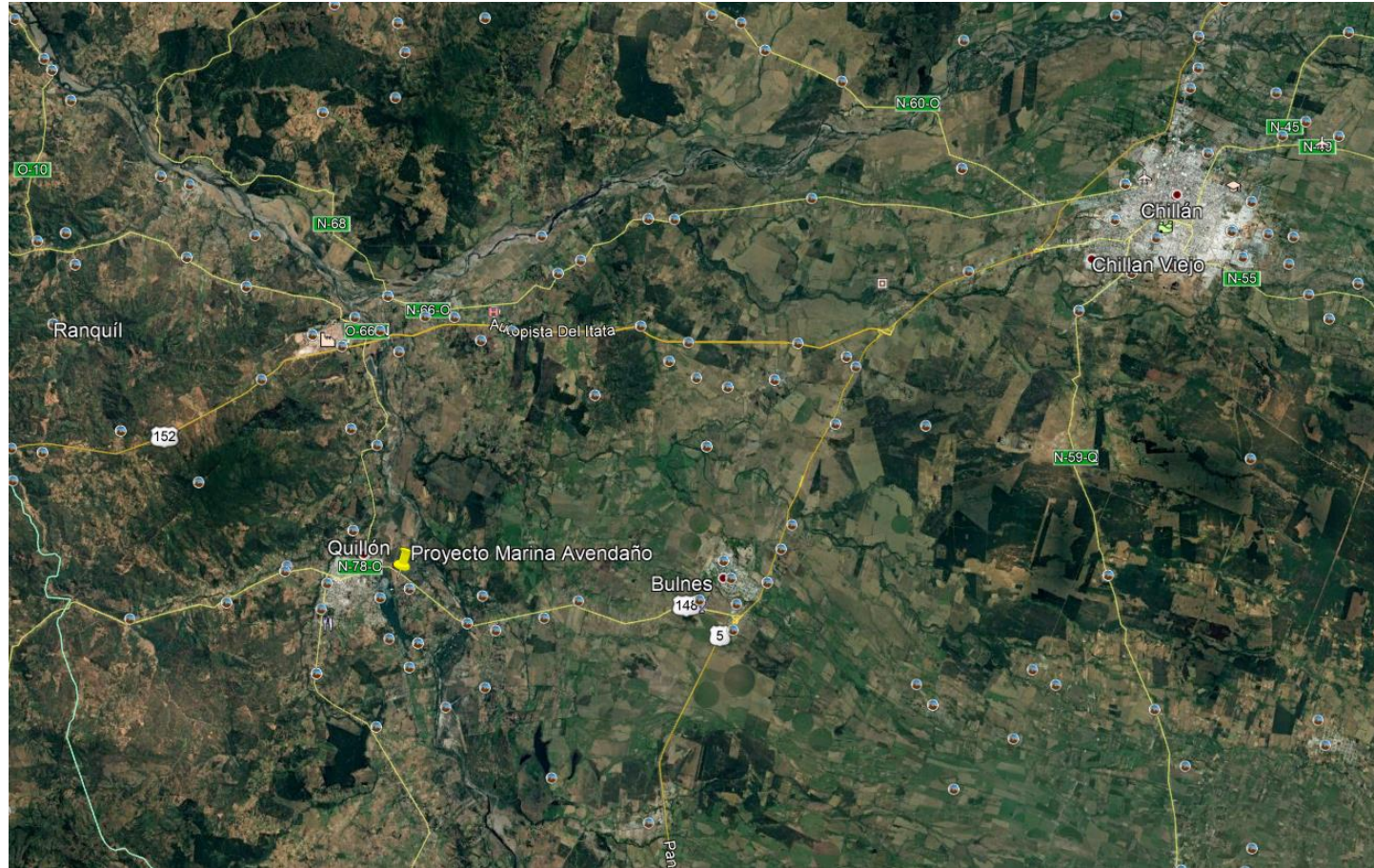
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD O FUENTE FISCALIZADA

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PROYECTO MARINA LAGUNA AVENDAÑO	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En construcción
Región: ÑUBLE	Ubicación específica de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Acceso Bulnes Sector Curva Desagüe comuna de Quillón
PROVINCIA: DIGUILLÍN	
COMUNA: QUILLÓN	
Titular de la actividad, proyecto o fuente fiscalizada: Inversiones e Inmobiliaria Quillón	RUT o RUN: 76.686.158-K
Domicilio titular: Av. O'Higgins N° 1271 Chillán	Correo electrónico: aranda.john@gmail.com - joselqc1@gmail.com
	Teléfono:
Identificación del representante legal: Jose Luis Quezada Camarada	RUT o RUN:
Domicilio representante legal: AV. O'HIGGINS N° 1271 CHILLÁN	Correo electrónico: joselqc1@gmail.com
	Teléfono:
Fase de la/s actividad/es, proyecto/s o fuente/s fiscalizada: EN CONSTRUCCIÓN	

2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth)



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 18H

UTM N: 5.930.657 m

UTM E: 728.090 m

Ruta de acceso: Al lugar se accede a través de Ruta R148 Bulnes Quillón, aproximadamente en el Km 12 sector desagüe, donde se ingresa a la ribera oriente de la Laguna Avendaño de la comuna de Quillón.

Figura 2. Layout sin proyecto / con proyecto



3 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

3.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción	
	Programada		
X	No programada	X	Denuncia
			Autodenuncia
			De Oficio
			Otro
		Motivos: Denuncia Digital N°: 5113-Intervención Humedal Urbano Quillón. Denuncia Digital N°: 5097 - Intervención Humedal Urbano Laguna Avendaño Quillón. Denuncia Digital N°: 5098 Intervención humedal urbano laguna Avendaño Quillón.	

3.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

Verificación de estado del proyecto de acuerdo a la Res. SMA N° 1252/2020 y eventual elusión al SEIA ante publicación de listado de solicitudes de reconocimiento de humedales urbanos en D.O. de fecha 01 de julio de 2021

3.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

3.3.1 Ejecución de la inspección

Existió oposición al ingreso: SI	Existió auxilio de fuerza pública: SI
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: NO	Existió trato respetuoso y deferente: NO
Observaciones: Los antecedentes solicitados son parte del Acta de Inspección (Anexo 1), y son remitidos por correo electrónico al titular, ante la negación en la unidad fiscalizable de recepcionar y firmar acta. Durante la actividad existe prohibición de ingreso reiterada, por lo que se realiza toda la actividad con fuerza pública de acuerdo al Art .28 Lo-SMA.	

3.3.2 Esquema de recorrido de fiscalización en presencia de fuerza pública.



(Fuente: Google Earth)

4 REVISIÓN DOCUMENTAL

4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Revisión de Plan Regulador Vigente.	http://observatoriourbano.minvu.cl/lpt/wp_resultado_decreto.asp?r=8&c=106&i=25 PRCQ-01/Decreto Alc. N° 197 de fecha 22/05/2020.	-	Proyecto se emplaza en ZONAS Urbanas ZPD, ZEXH-2, ZE y ZET(C)
2	Revisión de Ordenanza PR Vigente.	http://observatoriourbano.minvu.cl/lpt/wp_resultado_decreto.asp?r=8&c=106&i=25 PRCQ-01/Decreto Alc. N° 197 de fecha 22/05/2020.	-	Art. 208 declara como zona protegida aquellos lugares que presten formaciones de humedales naturales, las que no podrán ser objeto de ninguna modificación.
3	Certificado de Informaciones Previas N° 0186/2020 del 17.06.2020 I. Municipal de Quillón.	I. Municipalidad de Quillón (Anexo 3)	-	Proyecto se emplaza en ZONAS Urbanas ZPD, ZEXH-2, ZE y ZET(C)
4	Plano de Subdivisión Urbana Rol 1091-519	Antecedentes aportados por el titular y aprobados por DOM I. Municipalidad de Quillón 4 de abril de 2019 (Anexo 3)	-	Considera 86 Lotes en una superficie total de 538.780 m2
5	Res. SMA N° 1252/2020	Superintendencia de Medio Ambiente	-	Recomienda abstenerse de ejecutar el proyecto aprobado por la I. Municipalidad de Quillón.
6	Publicación	Diario oficial https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/07/01/42991/04/1970032.pdf	-	LISTADO DE SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTO DE HUMEDALES URBANOS
7	Análisis vuelo drone 08 de julio de 2021	DGA	-	Vuelo Drone constata obras en desarrollo de relleno
8	Proceso DFZ-2020-3074-XVI-SRCA	SMA	-	-
9	Email Seremi de Medio Ambiente	Ministerio del Medio Ambiente	-	Informe que obras se continúan materializando en horario nocturno post fiscalización del 09 de julio de 2021

5 HECHOS CONSTATADOS

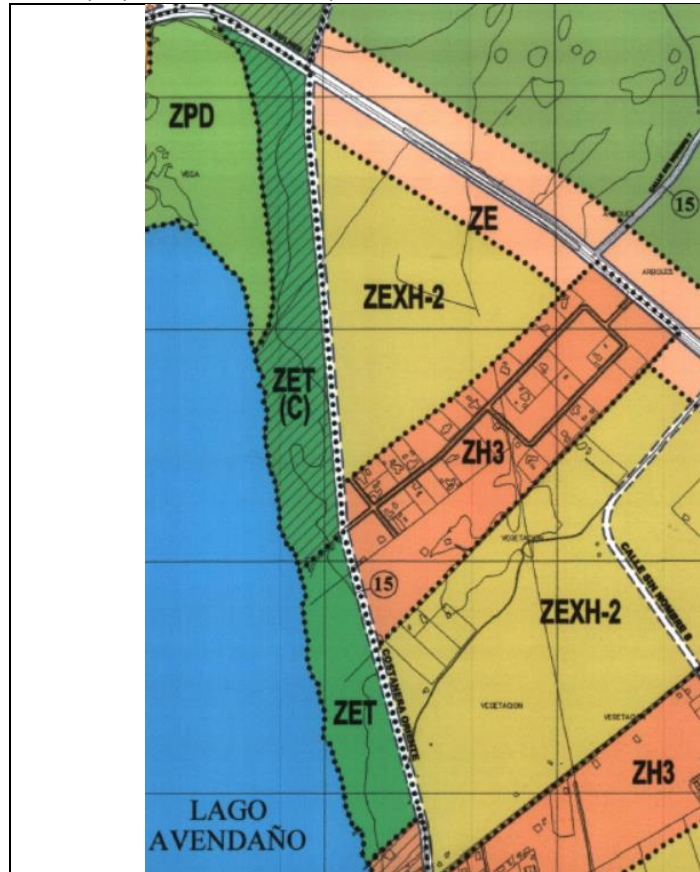
5.1 Hechos constatados y Análisis de Tipología de Ingreso al SEIA

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: Ver esquema de recorrido
Documentación Revisada: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	
I. Hechos constatados: El día 9 de julio de 2021 se llevó a cabo una actividad de inspección por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, en la cual se constataron los siguientes hechos: - Oposición y nulo apoyo del personal asociado a la unidad fiscalizable para el desarrollo de la actividad de fiscalización. - Se solicita apoyo de fuerza pública, donde se apersona personal de la Subcomisaría de Quillón para garantizar el desarrollo de la inspección ambiental por personal de la SMA de Ñuble en atención al Art .28 Lo-SMA, toda vez que se prohíbe y obstruye el acceso en tres oportunidades por tres funcionarios distintos, individualizados en acta, fotografías y https://twitter.com/SMA_CL/status/1413546165526831115?s=1001 - Proyecto realiza nuevas obras de intervención, desde la fiscalización del año 2020, en esta ocasión se da cuenta del proceso de habilitación de dos playas artificiales, un embarcadero o muelle flotante, y 06 nuevas bajadas (bajada 02, 03, 04, 05, 06, 07) a la Laguna Avendaño, todas las obras identificadas se desarrollan sobre el humedal urbano y al interior de la zona ZET del plan regulador actual. - Las obras realizadas sobre el humedal urbano, según denunciante se han materializado en gran parte después de la publicación en el D.O. de fecha 01 de julio de 2021, las que también aseguran se realizan en horario nocturnos. - De acuerdo a lo resuelto por la Excm. Corte Suprema en la causa Rol N° 15.549-2017, y la Res. SMA N° 1252 de fecha 23 de julio de 2020 donde se entregan recomendaciones al titular del proyecto y que dicen relación con detener inmediatamente las actividades de limpieza y relleno ejecutadas en la Laguna Avendaño y abstenerse de ejecutar el proyecto aprobado por la I. Municipalidad de Quillón (Anexo 3), durante la actividad realizada en terreno con fecha 09 de julio de 2021 las recomendaciones no han sido atendidos por el titular, las obras se continúan realizando sobre el humedal urbano y ya existe venta de lotes urbanos según publicidad interna del proyecto (foto N6). - Durante la actividad de fiscalización se da cuenta de la presencia de avifauna en el sector, donde destaca cisne de cuello negro - <i>Cygnus melancoryphus</i> .	

II. Resultado (s) examen de Información:

2.1. Respecto del examen de la información asociado a los instrumentos de planificación territorial vigentes, es posible indicar que:

Todo el proyecto de Loteo se emplaza en las zonas urbanas ZPD, ZE, ZEXH-2 y ZET(C) PRCQ-01/Decreto Alc. N° 197 de fecha 22/05/2020.



NORMAS URBANÍSTICAS DE LA ZONA ZET (ZONA DE EQUIPAMIENTO DE ESPARCIMIENTO Y TURISMO)

USOS DE SUELO ZONA ZET		
TIPO DE USO	Permitidos - Condicionados - Prohibidos	
RESIDENCIAL	Prohibido, excepto vivienda complementaria a la actividad predominante, con *2	
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS		
Industria	Molesta	Prohibido
Bodegaje y Talleres	Inofensiva	Prohibido
EQUIPAMIENTO		
CIENTIFICO	Prohibido	
COMERCIO	Permitido con *2, excepto discotecas	
CULTO Y CULTURA	Prohibido	
DEPORTE	Permitido solo para deportes náuticos	
EDUCACION	Prohibido	
ESPARCIMIENTO	Permitido excepto zoológico	
SALUD	Prohibido	
SEGURIDAD	Prohibido	
SERVICIOS	Prohibido	
SOCIAL	Prohibido	

EDIFICACION PARA LA ZONA ZET

CONDICIONES DE EDIFICACION ZONA ZET	
SUPERFICIE PREDIAL MÍNIMA	1.500 m ²
COEFICIENTE MÁXIMO DE OCUPACIÓN	0,2
COEFIC. MÁXIMO DE CONSTRUCTIBILIDAD	0,4
ALTURA MÁXIMA DE EDIFICACIÓN	7 m
SISTEMA DE AGRUPAMIENTO	Aislado
ALTURA MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite
LONGITUD MÁXIMA DE CONTINUIDAD	No se permite
ADOSAMIENTO	No se permite
DISTANCIA MÍNIMA A LOS DESLINDES	Según OGUC
ANTEJARDÍN MÍNIMO	3 m ; 5 m. enfrentando a vías estructurante.
CONDICIONES ESPECIALES (C)	Las ZET identificadas en el plano con el símbolo (C) corresponden a zonas condicionadas sujetas a factibilidad sanitaria y estudio de riesgo para su ocupación
DENSIDAD HABITACIONAL MÁXIMA BRUTA	No contempla

2.2. Respecto del examen de la información requerida al titular, referida al plano de subdivisión urbana del proyecto asociado al Rol 1091-519 aprobado por DOM I. Municipalidad de Quillón 4 de abril de 2019 (**Anexo 3**) presentado por el titular, considera 86 lotes, desagregados de la siguiente forma:

- Lote N° 1 Poniente definido en Zona de Protección de Drenaje (ZPD) con 130.895 m² y sin intervenciones.
- Lote N° 1 Oriente definido en la Zona ZEX-2 con dos viviendas, garage e instalaciones con una superficie de 383.888 m².
- Lotes del N° 2 al N° 47 están asociados al Borde Norte, Nororientado y Oriente de la Laguna Avendaño y se emplaza en ZONA ZEXT(C), con intervenciones de limpieza y relleno de material arena en 1.800 m², uso fundamentalmente residencial.

- Lotes del N° 48 al N° 86 están asociados a la Avenida O´Higgins y corresponden a la Zona ZE del plan regulador y definidos con uso fundamentalmente comercial.

Detalle de Superficies (m2)					
LOTE N° 1	383.888,51	LOTE N° 29	1.501,06	LOTE N° 57	1.000,15
LOTE N° 2	1.500,77	LOTE N° 30	1.502,06	LOTE N° 58	1.000,15
LOTE N° 3	1.501,06	LOTE N° 31	13.904,35	LOTE N° 59	1.000,15
LOTE N° 4	1.501,36	LOTE N° 32	1.527,95	LOTE N° 60	1.000,15
LOTE N° 5	1.500,50	LOTE N° 33	1.519,15	LOTE N° 61	1.000,15
LOTE N° 6	1.501,41	LOTE N° 34	1.518,06	LOTE N° 62	1.000,15
LOTE N° 7	1.500,07	LOTE N° 35	1.517,05	LOTE N° 63	1.000,15
LOTE N° 8	1.500,84	LOTE N° 36	1.516,13	LOTE N° 64	1.000,15
LOTE N° 9	1.500,41	LOTE N° 37	1.515,30	LOTE N° 65	1.000,15
LOTE N° 10	1.510,08	LOTE N° 38	1.514,55	LOTE N° 66	1.000,15
LOTE N° 11	1.511,87	LOTE N° 39	1.513,88	LOTE N° 67	1.000,15
LOTE N° 12	1.500,11	LOTE N° 40	1.513,29	LOTE N° 68	1.000,15
LOTE N° 13	1.500,73	LOTE N° 41	1.512,79	LOTE N° 69	1.000,15
LOTE N° 14	1.500,79	LOTE N° 42	1.512,37	LOTE N° 70	1.000,15
LOTE N° 15	1.500,03	LOTE N° 43	1.512,03	LOTE N° 71	1.000,15
LOTE N° 16	1.500,83	LOTE N° 44	1.511,77	LOTE N° 72	1.000,15
LOTE N° 17	1.500,39	LOTE N° 45	1.595,17	LOTE N° 73	1.000,15
LOTE N° 18	1.500,36	LOTE N° 46	1.514,44	LOTE N° 74	1.000,15
LOTE N° 19	1.500,50	LOTE N° 47	1.509,68	LOTE N° 75	1.000,15
LOTE N° 20	1.500,26	LOTE N° 48	1.003,00	LOTE N° 76	1.000,15
LOTE N° 21	1.501,91	LOTE N° 49	1.002,30	LOTE N° 77	1.000,15
LOTE N° 22	1.500,19	LOTE N° 50	1.000,15	LOTE N° 78	1.000,15
LOTE N° 23	1.500,92	LOTE N° 51	1.000,15	LOTE N° 79	1.000,15
LOTE N° 24	1.507,68	LOTE N° 52	1.000,15	LOTE N° 80	1.000,15
LOTE N° 25	1.505,79	LOTE N° 53	1.000,15	LOTE N° 81	1.000,15
LOTE N° 26	1.505,00	LOTE N° 54	1.000,15	LOTE N° 82	1.000,15
LOTE N° 27	1.504,17	LOTE N° 55	1.000,15	LOTE N° 83	1.000,15
LOTE N° 28	1.505,25	LOTE N° 56	1.000,15	LOTE N° 84	1.000,15
				LOTE N° 85	1.000,15
				LOTE N° 86	21.024,44

2.3. Análisis de Certificado de Informaciones Previas I. Municipalidad de Quillón N° 0186/2020 y fecha de emisión 17/06/2020 - Loteo Sector Laguna - Rol SII 1091-519 - Sector Av. Bernardo O´Higgins – **ZEXH-2, considera vivienda unifamiliar sector urbano.**

2.4. Análisis de Certificado de Informaciones Previas I. Municipalidad de Quillón N° 0186/2020 y fecha de emisión 17/06/2020 - Loteo Sector Laguna - Rol SII 1091-519 - Sector Av. Bernardo O´Higgins – **ZET, considera equipamiento sector urbano.**

2.5. Análisis de Certificado de Informaciones Previas I. Municipalidad de Quillón N° 0186/2020 y fecha de emisión 17/06/2020 - Loteo Sector Laguna - Rol SII 1091-519 - Sector Av. Bernardo O´Higgins – **ZPD, considera equipamiento de esparcimiento sin construcciones sector urbano.**

2.7. Análisis de Certificado de Informaciones Previas I. Municipalidad de Quillón N° 0186/2020 y fecha de emisión 17/06/2020 - Loteo Sector Laguna - Rol SII 1091-519 - Sector Av. Bernardo O´Higgins – **ZE, considera equipamiento y servicios sector urbano.**

2.8. Análisis de Certificado de Informaciones Previas I. Municipalidad de Quillón N° 0186/2020 y fecha de emisión 17/06/2020 - Loteo Sector Laguna - Rol SII 1091-519 - Sector Av. Bernardo O´Higgins – **ZH-1, considera uso habitacional y servicios sector urbano.**

2.9. Análisis de información Drone (08 de julio de 2021)

Detalle de superficies intervenidas asociadas a humedal urbano

Sector	Superficie (m2)	Obras asociadas
Bajada 1	320	Corta de especies juncáceas, relleno con arena artificial proceso de habilitación de playa artificial en humedal urbano.
Bajada 2	110	Relleno humedal urbano con arena.
Bajada 3	90	Relleno humedal urbano con arena.
Bajada 4	70	Relleno humedal urbano con arena.
Bajada 5	50	Relleno humedal urbano con arena.
Bajada 6	180	Relleno humedal urbano con arena.
Bajada 7	185	Corta de especies juncáceas, relleno con arena artificial para playa artificial, embarcadero flotante y equipamiento complementario en desarrollo en zona de humedal urbano.
Área de extracción de arenas	460	Área de extracción de arenas en caminos interiores, fuera de humedal urbano.

Superficie total intervenida de humedal urbana +/- **1.005 m2**



III. Análisis de Tipología de Proyecto o Modificación:

Ley N° 19.300/1994, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente

Artículo 10°. “Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:

[...] a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas; [...]

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas, humedales urbanos o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita; [...]

s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie” (literal introducido por la Ley 21.202).

Decreto Supremo N° 40/2012 MMA, RSEIA

Artículo 3°. *“Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes:*

[...] a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.

Según lo indicado por la Dirección General de Aguas, la tipología del proyecto se vincula a los artículos N°41 y N°171 del Código de Aguas, por lo que no le es aplicable la autorización establecida en el artículo N° 294 del mismo, y consecuentemente no resulta aplicable esta causal de ingreso al SEIA.

a.2. Drenaje o desecación

a.2.4. *Cuerpos naturales de aguas superficiales tales como lagos, lagunas, pantanos, marismas, vegas, albuferas, humedales o bofedales, exceptuándose los identificados en los literales anteriores, cuya superficie de terreno a recuperar y/o afectar sea igual o superior a diez hectáreas (10 ha), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo; o a veinte hectáreas (20 ha), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región del Maule, incluida la Región Metropolitana de Santiago; o a treinta hectáreas (30 ha), tratándose de las Regiones del Bío Bío a la Región de Magallanes y Antártica Chilena.*

Este artículo se refiere al drenaje o desecación de cuerpos naturales de aguas superficiales. En este caso la intervención se realiza en un cuerpo de agua natural, por lo que no resulta aplicable esta causal de ingreso al SEIA ya que es un relleno.

a.4. *Defensa o alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m³), tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o cien mil metros cúbicos (100.000 m³), tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago. Se entenderá por defensa o alteración aquellas obras de regularización o protección de las riberas de estos cuerpos o cursos, o actividades que impliquen un cambio de trazado de su cauce, o la modificación artificial de su sección transversal, todas de modo permanente. La alteración del lecho del curso o cuerpo de agua y de su ribera dentro de la sección que haya sido declarada área preferencial para la pesca recreativa deberá someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, independiente de la cantidad de material movilizado.*

El material a movilizar en las obras de construcción es menor a 100.000 m³, por lo que no reúne la magnitud y características suficientes para que sea aplicable esta causal de ingreso al SEIA.

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita

De acuerdo al análisis de los antecedentes, el lugar donde se ejecutan las actividades no constituye área bajo protección oficial (parque nacional, reserva nacional, monumento natural, santuario de la naturaleza, etc.), sin perjuicio que la ordenanza del Plan regulador Vigente establece en su Art. 208 la declaración como zona protegida de lugares que presten formaciones de humedales naturales, esta no corresponde a la denominación definida por el artículo 10 letra p) de la Ley 19.300 para efectos del ingreso del proyecto al sistema de evaluación de impacto ambiental.

s) Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie.”

Dada la publicación de la Ley 21.202, que Modifica Diversos Cuerpos Legales con el Objetivo de Proteger los Humedales Urbanos, como también la Publicación del D.O. de fecha 01 de julio de 2021 la zona intervenida se emplaza en un humedal urbano en proceso de declaración y reconocimiento como “humedal urbano” por el Ministerio de Medio Ambiente, a petición de la I. Municipalidad de Quillón. Atendido lo anterior es que resulta aplicable esta causal de ingreso al SEIA, toda vez que los objetos de protección analizados son sujetos de intervención y eliminación como dan cuenta las imágenes drone N1, N2, N3 y N4 en una superficie estimada de 1.005 m².

Imagen N° 1 Análisis vuelo Dron 08.07.2021



Imagen N° 2 Análisis vuelo Dron 08.07.2021



Imagen N° 3 Análisis vuelo Dron 08.07.2021



Imagen N° 4 Análisis vuelo Dron 08.07.2021



Fotos inspección ambiental 09 de julio de 2021

Foto N° 1 Sector acceso loteo y obstrucción de ingreso Sr. Joshua Pajuelo – Portero cuidador - Rut: Rechaza informar.



Foto N° 2 Obstrucción de ingreso actividad Sr. Roberto Lagos Mancilla - Cargo: Rechaza informar – Rut: Rechaza informar.



Foto N° 3 Obstrucción actividad Sra. Viviana Rechaza informar apellidos. - Cargo: Secretaria – Rut. Rechaza informar.



Foto N° 4 Cierre portón de acceso con vehiculos en interior inicio fiscalización.



Foto N° 5 Inicio fiscalización con resguardo policial en bajada playa artificial de humedal urbano (bajada 1).



Foto N° 6 plano de loteo identificando venta de 03 lotes de borde laguna (color verde).



Foto N° 7 Relleno humedal urbano sector norte para habilitación de playa artificial (bajada 1) con arenas externas (café) y geotextil inferior.



Foto N° 8 Relleno humedal urbano sector norte acopio arenas externas (café) en humedal urbano (bajada 1)



Foto N° 9 relleno arenas externas y geotextil inferior en humedal urbano sector habilitación de playa (bajada 1)



9/7/2021

Foto N° 11 relleno para nuevo acceso laguna sobre humedal urbano (bajada 3)



9/7/2021

Foto N° 10 relleno para nuevo acceso laguna sobre humedal urbano (bajada 2)



9/7/2021

Foto N° 12 relleno para nuevo acceso laguna sobre humedal urbano (bajada 4), foto da cuenta de movimiento reciente de maquinaria y camión.



9/7/2021

Foto N° 13 relleno para nuevo acceso laguna sobre humedal urbano equipamiento (bajada 7), presencia de arenas externas (color café).



Foto N° 14 relleno para nuevo acceso laguna sobre humedal urbano con presencia de muelle flotante (bajada 7) – también existe aplicación de arenas externas de color café.



Foto N° 15 relleno para nuevo acceso laguna sobre humedal urbano equipamiento y embarcadero (bajada 6)



Foto N° 16 Lote delimitado y vendido bajada 5



Foto N° 17 otra vistad de relleno humedal urbano	5.1.1 Foto N° 18 avifauna al momento de la fiscalización (<i>Cygnus melancoryphus</i>) frente a obras de relleno.
 <p>9/7/2021</p>	 <p>9/7/2021</p>
Foto N° 19 avifauna (<i>Cygnus melancoryphus</i>) al momento de la fiscalización en sector muelle flotante.	Foto N° 20 Maquinaria en detención al momento de la fiscalización.
 <p>9/7/2021</p>	 <p>9/7/2021</p>
Foto N° 21 Maquinaria en detención al momento de la fiscalización.	Foto N° 22 Habilitación de caminos internos desde donde presumiblemente se saca material de relleno de humedal externo.



6 CONCLUSIONES

La fiscalización ambiental realizada consideró actividades de terreno con fecha 9 de julio de 2021, como también la revisión de los antecedentes aportados por el proyecto “Marina Avendaño” en el proceso DFZ-2020-3074-XVI-SRCA cuyo titular es Inversiones e Inmobiliaria Quillón, donde en relación a la legislación ambiental vigente, los antecedentes y hechos analizados actualmente, el referido proyecto, como también sus recientes intervenciones constadas con fecha 9 de julio de 2021, continúan generando una afectación en alrededor de 1.005 m2 de humedal urbano definido como objeto protegido por su relevancia ecosistémica, refugio y nidificación de avifauna.

Las recientes intervenciones constatadas dan cuenta, que el proyecto inmobiliario Marina Avendaño cumple con las características de un proyecto al que correspondería someterse al Sistema de Evaluación Ambiental de acuerdo al Art. 10 de la Ley 19.300, específicamente Art. 3 literal s del DS 40/12, de acuerdo a la publicación en D.O. de fecha 01 de julio de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, y de acuerdo a lo resuelto por la Excma. Corte Suprema en la causa Rol N° 15.549-2017, y la Res. SMA N° 1252 de fecha 23 de julio de 2020 donde se entregan recomendaciones al titular del proyecto y que dicen relación con detener inmediatamente las actividades de limpieza y relleno ejecutadas en la Laguna Avendaño y abstenerse de ejecutar el proyecto aprobado por la I. Municipalidad de Quillón (**Anexo 2**), durante la actividad realizada en terreno con fecha 09 de julio de 2021 se constata que a un año de las recomendaciones establecidas por este servicio, no han sido atendidos por el titular, las obras de destrucción y relleno se continúan realizando sobre el humedal urbano.

Finalmente, se da relevancia en atención a email de fecha 11 de julio de 2021, donde el Seremi de Medio Ambiente de Ñuble informa que se han retomado los trabajos de relleno en horario nocturno posterior a la fiscalización, se adjunta referencia complementaria “En relación a la visita a terreno que realizamos en conjunto

el día viernes 9 de julio, en compañía de funcionarios municipales de la I. Municipalidad de Quillón a Laguna Avendaño de Quillón, te debo comentar que lamentablemente posterior a la visita, retomaron los trabajos de manera nocturna. Esto también fue constatado por la comunidad, ya que poseen fotos y videos de trabajos “a oscuras”, posterior al retiro de la custodia que hicieron guardias municipales durante estos días, siendo confirmado por su Administrador Municipal, quien comentara que el día de mañana deberían realizar las acciones administrativas pendientes, para así avanzar con este problema. En caso de necesitar algún antecedente adicional (como fotos y/o videos), podría solicitarlo a las personas que viven en la comuna, quienes hoy en día desean que las acciones de las entidades públicas, puedan prevenir el deterioro y daño que estos trabajos que se están realizando sobre las totoras, siga avanzando y perdiendo parte importante del total”.

Por lo expuesto, se considera relevante la tramitación de este proceso.

7 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección [09-07-2021]
2	Res. SMA N° 1252 fecha 23 de julio de 2020.
3	Autorizaciones sectoriales asociadas al proyecto y planos referenciales
4	Fotos vuelo Drone DGA 08 de julio de 2021